



REGLAMENTO DE SESIONES

JUNTA DIRECTIVA

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 246-87

**Modificado por Acuerdo Gubernativo
No. 631-94**

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA "EMPRESA PORTUARIA QUETZAL"**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 246-87

Palacio Nacional: Guatemala, ocho de abril
de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No.100-85 de fecha 25 de septiembre de 1985, se creó la "Empresa Portuaria Quetzal", como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO:

Que para regular debidamente el funcionamiento de la Junta Directiva de la "Empresa Portuaria Quetzal", se hace necesario emitir un reglamento que regule todo lo relacionado con el desarrollo de sus sesiones y con el correspondiente pago de dietas por la asistencia a las mismas,

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la "Empresa Portuaria Quetzal" (Decreto Ley No.100-85),

ACUERDA:

Aprobar el Siguiente:

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA "EMPRESA PORTUARIA QUETZAL"**

Artículo 1o. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley Orgánica de la "Empresa Portuaria Quetzal" (Decreto Ley No.100-85), en aquellos casos en que se requiera o lo disponga expresamente el articulado de dicha ley, así como regular todo lo relacionado con el desarrollo de las sesiones de su Junta Directiva.

Artículo 2o. CONVOCATORIA. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente o en su defecto por quien haga sus veces, debiendo hacerse por escrito con la debida anticipación.

Artículo 3o. AGENDA. El proyecto de Agenda contendrá los puntos a tratar en la sesión que corresponda y será elaborada por el Secretario de la Junta Directiva. Dicha agenda, la documentación relacionada con cada uno de los puntos que contenga y la correspondiente convocatoria, se enviará con suficiente anticipación para su estudio por parte de los Directores.

Artículo 4o. LUGAR. Las sesiones se celebrarán en las oficinas centrales del Puerto Quetzal, ubicadas en la ciudad capital, el día y hora fijado para el efecto. Sin embargo, podrán efectuarse en distinto lugar cuando la Junta Directiva lo decida.

Artículo 5o. QUORUM. El quórum para las sesiones se integran con la presencia de por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6o. ASISTENCIA. Deberán asistir a las sesiones los miembros propietarios de la Junta Directiva o en su defecto, el respectivo suplente, legalmente acreditados y el gerente general o en su defecto el subgerente. Prevía autorización de la Junta Directiva, podrán asistir otras personas en calidad de asesores o técnicos que se consideren necesarios para hacer las exposiciones o aclaraciones que le sean requeridas.

Artículo 7o. SESIONES. Las sesiones de la Junta Directiva, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán preferentemente los días martes de cada semana y las extraordinarias cuando sean convocadas, tomando en cuenta la importancia, naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 8o. DESARROLLO DE LA SESION. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, será el encargado de presidir y dirigir las sesiones. El día y hora señalado determinará si existe o no quórum; de ser así se procederá en la forma siguiente:

1. Lectura, discusión y aprobación del proyecto de agenda;
2. La Secretaría dará lectura al acta o actas para su aprobación;
3. Lectura de los siguientes puntos de la agenda en el orden que aparece en la misma conforme lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento;

4. Agotados los puntos específicos de la agenda, se entrará a asuntos varios tomándose nota ordenada de cada punto propuesto y en el mismo orden se preguntará si se aprueba para su discusión. Una vez aprobados se concederá la palabra al ponente para que en forma breve y concreta exponga los motivos de su propuesta, seguidamente se discutirá y se someterá a votación si ese es el caso;

5. Concluidos los puntos de la agenda, así como el o los puntos que fueren aprobados, se cerrará la sesión, haciendo constar lugar, fecha y hora.

Artículo 9o. SECRETARÍA. La Secretaría de la Junta Directiva, será ejercida de oficio por el gerente general de la empresa, quien deberá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 10. DEBATES. El Secretario de la Junta Directiva leerá el punto sometido a debate y explicará su contenido si fuere necesario. Luego el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Junta Directiva en el orden de su solicitud y tomará nota de las propuestas que se hagan. Una vez que se haya analizado, se preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, de ser así, se someterá a votación, si fuere el caso. Cuando exista duda sobre uno de los puntos tratados, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá requerir al gerente general la información que consideren pertinente la cual será proporcionada, de ser posible, en la misma sesión; salvo el caso de que la información no pudiera obtenerse de manera inmediata, podrá entregarse posteriormente y si fuere

procedente, se pospondrá la discusión del punto sometido a debate.

Artículo 11. ACUERDOS. La Junta Directiva conocerá y resolverá todos los casos que sean de su competencia por medio de acuerdos, que deberán identificarse en forma correlativa. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables con la Empresa, de los acuerdos que se adopten y actos que se ejecuten, salvo si razonaren su voto en contra. No se permitirán las abstenciones.

Artículo 12. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta, la cual será numerada en forma correlativa haciendo constar a continuación del número de orden correspondiente, las dos últimas cifras del año de que se trate, separadas por un guión; se asentarán en hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas y llenará las formalidades mínimas siguientes:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión;
2. Indicación de si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
3. Nombres de los comparecientes y calidad con que actúan y en su caso las incomparecencias que se produzcan;
4. Desarrollo de la sesión según el orden señalado en el Artículo 8o.;
5. En la relación de cada punto se hará constar la parte medular de cada exposición y fundamentalmente el acuerdo o los acuerdos que se adopten, haciendo constar

los que sean de efecto inmediato, a criterio de la Junta Directiva;

6. Firma de los comparecientes.

Artículo 13. DIETAS. Los miembros de la Junta Directiva devengarán en concepto de dietas la cantidad de cien quetzales (Q.100.00) por cada sesión a la que asistan. En ningún caso podrá remunerarse más de ocho sesiones al mes. (Modificado por Acuerdo Gubernativo No.631-94 de fecha 18 de octubre de 1994, el cual aparece a continuación del presente).

Artículo 14. REVISIÓN. Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la revisión de algún acuerdo, previo a la aprobación del acta correspondiente. La solicitud se someterá a aprobación de la Junta Directiva y ésta decidirá por mayoría si se accede a la petición, en cuyo caso se discutirá la revisión planteada y se adoptará la decisión correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 del presente Reglamento. La revisión no procederá si el acuerdo adoptado ha sido de efecto inmediato.

Artículo 15. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 16. El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

El Ministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas
EDUARDO GOYZUETA WEISSBACH

El Ministro de Finanzas Públicas
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE

NOTA: El Acuerdo Gubernativo No.246-87, fué publicado en el Diario Oficial No.14 de fecha 5 de mayo de 1987.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 631-94

Guatemala, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dinamizar las actividades de la Junta Directiva de la **EMPRESA PORTUARIA QUETZAL**, remunerándose a sus integrantes en una forma justa y acorde a la responsabilidad que entraña el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley en el cargo que desempeñan;

CONSIDERANDO:

Que la cantidad que devengan en concepto de dieta ya no está acorde a la realidad económica del país, por lo que debe modificarse, a efecto de que los miembros del mencionado cuerpo colegiado cuenten con un ingreso decoroso acorde a las actividades que realizan,

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la **EMPRESA PORTUARIA QUETZAL**, Decreto Ley 100-85 y 48 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Ley 2-86,

ACUERDA:

Artículo 1o. Se modifica el Artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 246-87, Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la **EMPRESA PORTUARIA QUETZAL** el cual queda así:
"Artículo 13: DIETAS. Los miembros de la Junta Directiva devengarán en concepto de dietas la cantidad de **QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00)** por cada sesión a la que asistan. En ningún caso podrán remunerarse más de ocho sesiones al mes".

Artículo 2o. Se convalidan las dietas fijadas por la Junta Directiva de la **EMPRESA PORTUARIA QUETZAL**, mediante Acuerdo Número 4-10-92, contenido en el Punto Cuarto del Acta Número 10-92 de la sesión de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos; y todo lo actuado administrativamente, proveniente de lo aprobado en el Acuerdo de Junta Directiva Número 3-12-94, contenido en el Punto Tercero del Acta Número 12-94, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

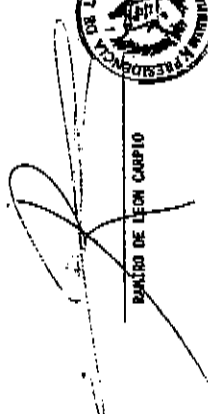
Artículo 3o.. Se faculta a la Junta Directiva de la **EMPRESA PORTUARIA QUETZAL** para modificar las dietas de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 48 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Ley Número 2-86.

Artículo 4o. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:

ADMINISTRACION

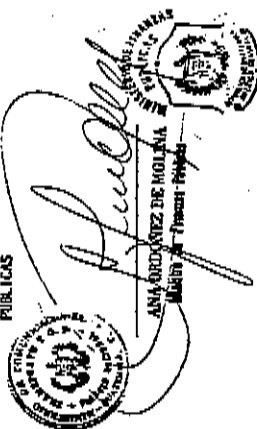
ING. ARTURO CAZALI REYES
GERENTE GENERAL

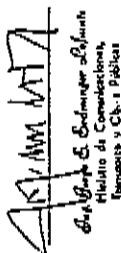

BANCO DE LEÓN CAPIÓ

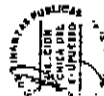


EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

LA MINISTRO DE FINANZAS
PUBLICAS




ANA RODRIGUEZ DE MOLINA
Ministro de Finanzas
Públicas



NOTA: El Acuerdo Gubernativo Número 631-94, fué publicado en el Diario Oficial No.7 de fecha 31 de octubre de 1994.

Faccionó la Edición
LUIS ALBERTO GIRON GOMEZ